ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-016/2019-INC-1

ACTOR: DIANA BERENICE LÓPEZ BORGES

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLANCHINOL, HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS, los autos del incidente de ejecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número **TEEH-JDC-016/2019-INC-1**, promovido por **Diana Berenice López Borges**, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, se procede a dictar **ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

A N T E C E D E N T E S

Todas las fechas citadas corresponden al año dos mil diecinueve.

1. El quince de agosto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución interlocutoria en el incidente en el que se actúa, misma que fue notificada a las partes el día dieciséis de agosto.

2. El tres de septiembre, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el oficio número 0021/2019, signado por el Biólogo Pablo Salazar Hernández, Presidente Municipal de Tlanchinol, Hidalgo, por medio del cual informa el cumplimiento a la sentencia interlocutoria emitida por este Órgano Jurisdiccional.

3. En virtud de lo anterior en proveído de fecha cuatro de septiembre, el Magistrado Instructor ordenó dar vista a la parte actora, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera y una vez fenecido el termino se turnara el expediente al Pleno para los efectos correspondientes al cumplimiento.

4. Al haberse fenecido el término señalado en el párrafo que antecede sin que la actora realizara manifestación alguna, se puso a disposición del Pleno el expediente en que se actúa.

C O N S I D E R A N D O S:

5. ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

6. Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."***[1]

7. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Derivado del análisis de las constancias que integran el presente incidente y de lo señalado por este Órgano Jurisdiccional en el apartado de la resolución interlocutoria denominado "*Efectos de la sentencia interlocutoria*" se desprende que en dicha resolución interlocutoria se ordenó toralmente lo siguiente:

a) Que la Autoridad Responsable instruyera a quién correspondiera para que se allegase de la información solicitada por la accionante en el juicio principal y materia del presente incidente, consistente en copias certificadas de los cortes diarios de caja del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

b) Se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, para que en uso de sus atribuciones realizara las acciones correspondientes a investigar y en caso de obtener la información solicitada por el accionante le fuera proporcionada o que en su caso acreditara la imposibilidad jurídica y material para su entrega.

[1] Gaceta de Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

8. Para realizar lo anterior, este Tribunal Electoral otorgó a la Autoridad Responsable, el término de diez días y tres días para que informara lo conducente a este Tribunal.

9. Atendiendo a lo especificado en los antecedentes del presente acuerdo plenario la sentencia interlocutoria se notificó el día dieciséis de agosto por lo que el término para realizar lo ordenado por esta Autoridad feneció el día treinta de agosto y a su vez el término para informar a este Tribunal concluyó el día cuatro de septiembre, de ahí que al ser recepcionado el informe de la responsable en fecha tres de septiembre, se tiene que fue presentado dentro de los términos conferidos para tal efecto.

10. Dicho lo anterior la Autoridad Responsable informó a este Órgano Jurisdiccional, el cumplimiento de la sentencia interlocutoria, remitiendo las documentales siguientes para acreditarlo:

I. Oficio original número 0021/2019, de fecha dos de septiembre, dirigido a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, signado por el Biólogo Pablo Salazar Hernández, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Tlanchinol, Hidalgo, consistente en una foja.

II. Oficio original número 0020/2019 de fecha veintinueve de agosto, dirigido a la Maestra Diana Berenice López Borges, en su calidad de regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tlanchinol, Hidalgo, consistente en una foja.

III. Oficio original número CMT/022/2019, de fecha dos de septiembre, dirigido a los Magistrados del Tribunal Electoral del

Estado de Hidalgo, signado por el Licenciado Jonatán González Salvador, en su calidad de Contralor Municipal de Tlanchinol, Hidalgo, consistente en una foja.

IV. Copia certificada del oficio número CMT/018/2019/2020, de fecha dos de septiembre, consistente en una foja.

V. Copia certificada del acuerdo y anexos dictado por la Autoridad responsable investigadora de la Contraloría Municipal de Tlanchinol, Hidalgo, de fecha dos de septiembre, consistente en nueve fojas.

VI. Copia certificada del acuerdo y anexos dictado por la Autoridad responsable investigadora de la Contraloría Municipal de Tlanchinol, Hidalgo, de fecha dos de septiembre, consistente en siete fojas.

11. Derivado de las documentales expuestas en el punto anterior, debe precisarse que las probanzas remitidas por la Autoridad Responsable, fueron valoradas y analizadas con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que poseen pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que la sentencia fue debidamente cumplida en tiempo y en forma.

12. Ahora bien, como se señaló en el punto tres de este acuerdo Plenario, el cuatro de septiembre se pusieron a disposición de la parte actora las documentales remitidas por la Autoridad Responsable, para que manifestase lo que su derecho correspondiera, en el término de tres días, por lo que habiendo fenecido dicho término, se tiene a la parte actora, conforme con el cumplimento de la Sentencia Interlocutoria.

13. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Jurisdiccional puede concluir que los puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria, materia del presente acuerdo, han quedado plenamente satisfechos.

14. En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral;

A C U E R D A :

PRIMERO.- Se declaran **CUMPLIDOS** los puntos resolutivos así como acatados los efectos de la Sentencia Interlocutoria de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve emitido en el expediente número **TEEHJDC-016/2019-INC-1**.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por oficio a la Autoridad Responsable con copia certificada de este Acuerdo Plenario y como corresponde a la parte actora.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez y Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.